



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
2026



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES
2026**



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, disponiendo que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, lo cual impone a las instituciones de educación superior el deber de fortalecer permanentemente la calidad de sus procesos formativos y académicos;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación y la difusión del conocimiento, orientadas al desarrollo nacional y al interés público, objetivos que requieren la cualificación permanente del talento humano universitario;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia y rendición de cuentas, principios que obligan a las instituciones de educación superior a estructurar mecanismos normativos que aseguren el uso responsable y transparente de los recursos destinados a la formación y al desarrollo académico;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultándolas para expedir su normativa interna y administrar sus recursos, en el marco de la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas y actuarán bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad, principios que deben observarse en la asignación y control de recursos destinados a becas y ayudas económicas;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, principios aplicables a la gestión institucional de beneficios económicos y programas de formación;



- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en sus disposiciones sobre autonomía responsable, reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de expedir reglamentos internos y regular sus procesos académicos, administrativos y financieros, dentro del marco constitucional y legal;
- Que, la LOES establece como funciones sustantivas de las instituciones de educación superior la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, disponiendo que estas deben desarrollarse bajo criterios de calidad, pertinencia y planificación estratégica institucional;
- Que, la LOES reconoce la formación académica de cuarto nivel del personal académico como elemento esencial para garantizar la excelencia académica y el fortalecimiento de la investigación científica, así como la generación y difusión del conocimiento;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que las instituciones públicas deben promover la capacitación y el desarrollo profesional de su talento humano, en el marco de la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria, como parte de la mejora continua del servicio público;
- Que, el Código del Trabajo reconoce el derecho del trabajador a la capacitación y al perfeccionamiento profesional, en concordancia con las políticas institucionales orientadas al fortalecimiento de sus competencias laborales;
- Que, la asignación de recursos públicos para fines de formación y desarrollo profesional debe observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, conforme al marco constitucional y a la normativa que regula la administración financiera del sector público;
- Que, el Estatuto vigente de la Universidad Agraria del Ecuador establece al Honorable Consejo Universitario como el máximo órgano de cogobierno, con competencia para expedir reglamentos internos y aprobar políticas institucionales en materia académica, investigativa, administrativa y de gestión del talento humano;
- Que, el Estatuto vigente de la Universidad Agraria del Ecuador reconoce a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas como comisión técnica de rango estatutario, con atribuciones en los procesos relacionados con la planificación, análisis y seguimiento de los beneficios económicos institucionales;
- Que, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador establece la obligación institucional de asignar anualmente al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto para la ejecución de proyectos de investigación científica, adquisición de infraestructura tecnológica, publicaciones indexadas y el



otorgamiento de becas doctorales para sus profesores titulares, como mecanismo de fortalecimiento de la producción científica y del talento humano institucional;

Que, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador dispone la asignación de al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto anual para facilitar la capacitación del personal académico, administrativo y trabajadores, así como para cubrir los emolumentos correspondientes al período sabático de los docentes titulares principales, en el marco del fortalecimiento institucional y la formación del talento humano;

Que, resulta necesario contar con un instrumento normativo integral que regule el régimen de becas para estudios de cuarto nivel y postdoctorado del personal académico, las ayudas económicas para la publicación de producción científica y la participación en eventos académicos y científicos, así como las becas para estudios conducentes a título del personal administrativo y trabajadores, asegurando procedimientos claros, competencias delimitadas y mecanismos de control y rendición de cuentas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, ámbito y principios

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- a) El régimen de becas para estudios de cuarto nivel y postdoctorado, así como las ayudas económicas para la publicación de producción científica y la participación en eventos académicos y científicos, dirigidas al personal académico de la Universidad Agraria del Ecuador; y el régimen aplicable para becas de estudios de cuarto nivel para el personal de apoyo académico; y
- b) El régimen de becas para estudios conducentes a título, destinadas al personal administrativo sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al personal regido por el Código del Trabajo.



Este Reglamento establece los requisitos, procedimientos, órganos competentes, mecanismos de ejecución, control y cierre aplicables, en concordancia con la Ley, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y demás normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables:

- a) Al personal académico;
- b) Al personal de apoyo académico;
- c) Al personal administrativo sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) Al personal regido por el Código del Trabajo;

Siempre que mantengan vínculo vigente con la Universidad al momento de la postulación y durante la ejecución del beneficio, salvo las excepciones previstas expresamente en este Reglamento.

Asimismo, será aplicable a los órganos y dependencias universitarias que intervienen en la planificación, aprobación, ejecución, seguimiento, control y cierre de las becas y ayudas económicas reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 3.- Finalidad.- Las becas y ayudas económicas tienen como finalidad fortalecer el desarrollo académico, profesional e investigativo del talento humano de la Universidad Agraria del Ecuador, de acuerdo al rol y propósito de cada uno de los estamentos, promoviendo la formación de alto nivel, la generación y difusión del conocimiento, y la mejora continua de la calidad institucional.

A través de estos mecanismos, la Universidad busca:

- a) Impulsar la cualificación del personal académico, de apoyo académico, administrativo y trabajadores;
- b) Fomentar la producción científica y la participación en espacios académicos nacionales e internacionales;
- c) Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales;
- d) Potenciar la capacidad técnica y profesional del talento humano en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Art. 4.- Principios rectores.- La aplicación e interpretación de este reglamento se regirá, además de los principios constitucionales y legales, por los siguientes:

- a) Autonomía responsable.
- b) Planificación institucional.
- c) Igualdad de oportunidades.
- d) Inclusión.
- e) Publicidad.
- f) Transparencia.
- g) Responsabilidad.
- h) Control y seguimiento.



Capítulo II Naturaleza, alcance y beneficiarios

Art. 5.- Naturaleza de las becas y ayudas económicas.- Las becas y ayudas económicas constituyen beneficios institucionales de carácter formativo y de desarrollo profesional, orientados al fortalecimiento de las capacidades académicas, técnicas e investigativas del talento humano de la Universidad Agraria del Ecuador, en concordancia con su planificación estratégica y sus objetivos institucionales.

Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la planificación institucional y al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en las convocatorias correspondientes.

El otorgamiento de una beca o ayuda económica no generará derecho adquirido alguno mientras no exista resolución expresa de adjudicación emitida por el órgano competente y la suscripción del instrumento jurídico correspondiente. Las becas y ayudas económicas no generan relación laboral distinta a la existente ni constituyen derecho adquirido fuera de los términos expresamente establecidos en el presente reglamento.

Art. 6.- Rubros cubiertos.- Las becas de estudios podrán cubrir, total o parcialmente, según lo determine la convocatoria aprobada por el Honorable Consejo Universitario, uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Matrícula y aranceles;
- b) Derechos académicos;
- c) Gastos directamente vinculados al proceso formativo;
- d) Otros rubros debidamente justificados y autorizados en la convocatoria.

La convocatoria y/o el respectivo contrato deberá establecer, obligatoriamente, el monto máximo financiable para cada rubro.

Las ayudas económicas otorgadas, al personal académico, para la publicación de producción científica y participación en eventos científicos podrán cubrir, total o parcialmente, según lo establezca el Instructivo, los costos asociados a:

- a) La publicación de artículos científicos en revistas indexadas;
- b) La publicación de libros académicos o científicos;
- c) La publicación de capítulos de libros;
- d) Otras obras académicas o científicas de relevancia, conforme a los criterios institucionales;
- e) La participación como ponentes o conferencistas en congresos, seminarios, simposios y otros eventos científicos y académicos, nacionales o internacionales.

El Instructivo Para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos y/o el respectivo contrato establecerán los montos máximos de financiamiento.



Art. 7.– Beneficiarios.– Podrán ser beneficiarios:

1. De las becas de estudios para el personal académico:
 - a. Los docentes titulares, que no se encuentre en licencia sin remuneración, o en comisión de servicios, durante la postulación, cuando dicha figura no responda a finalidades académicas, investigativas o de interés institucional universitario debidamente autorizadas, conforme a la normativa interna vigente.
 - b. Los docentes Ocasionales Tiempo Completo, con contrato vigente en la UAE, que acrediten:
 - i. Vinculación laboral con la Universidad durante al menos dos (2) años completos y consecutivos, inmediatamente anteriores a la fecha de la postulación a la beca.
 - ii. Ser autor o coautor de al menos dos (2) artículos científicos, indexados en base de datos Scopus, WOS o similar, en cuartiles uno (1) al cuatro (4); en los dos (2) años inmediatamente previos a la postulación a la beca. Estos artículos deben tener filiación del postulante con la Universidad Agraria del Ecuador.
2. El personal de apoyo académico titular podrá ser beneficiario de becas para estudios de cuarto nivel, cuando la Universidad lo considere pertinente, necesario y con viabilidad financiera, de acuerdo a las necesidades y los planes estratégicos de la institución.
3. De las ayudas económicas para la publicación de producción científica y participación en eventos científicos y académicos: los docentes titulares y no titulares de la Universidad Agraria del Ecuador que participen como autores, coautores, ponentes o conferencistas en productos o eventos financiables, de conformidad con el Instructivo Para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos, vigente para el momento de su solicitud.
4. De las becas de estudios para los servidores administrativos y trabajadores:
 - a. Servidores bajo régimen LOSEP, que acrediten tres (3) años de nombramiento permanente, al momento de su postulación.
 - b. Trabajadores bajo Código del Trabajo, que acrediten tres (3) años de vinculación laboral continua bajo contrato por tiempo indefinido;

En todos los casos, los postulantes a becas deberán cumplir con los demás requisitos específicos exigidos en este Reglamento y en la respectiva convocatoria.



Capítulo III Órganos intervinientes y competencias

Art. 8.– Honorable Consejo Universitario (HCU).– El Honorable Consejo Universitario es el máximo órgano de cogobierno de la Universidad Agraria del Ecuador y, en el ámbito del presente Reglamento, le corresponde:

1. Conocer, discutir y aprobar las propuestas de convocatoria a becas.
2. Aprobar, modificar o negar el Instructivo para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos, mediante resolución motivada.
3. Resolver sobre el otorgamiento de becas, con base en los informes técnicos definitivos emitidos por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.
4. Disponer la ejecución de las convocatorias y de las resoluciones adoptadas, así como el control correspondiente conforme a lo previsto en este Reglamento.
5. Conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos regulados en este Reglamento.
6. Declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las becas o ayudas económicas, cuando corresponda, y disponer el inicio de los procesos de reintegro.
7. Resolver sobre la suspensión, modificación o terminación de las becas, con base en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes.
8. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador y el presente Reglamento.

Art. 9.– Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación.– El Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación es el órgano colegiado responsable de aportar criterios técnicos y académicos para la identificación de necesidades institucionales de formación de cuarto nivel, producción científica y participación en eventos académicos, en el marco de la planificación estratégica universitaria.

Sus aportes tendrán carácter consultivo y deberán orientarse a garantizar la pertinencia institucional, la coherencia con las líneas de investigación vigentes y el fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Art. 10.– Comisión de Becas y Ayudas Económicas.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas es una comisión técnica de rango estatutario responsable de articular, analizar, supervisar y emitir informes técnicos dentro de los procesos regulados en el presente Reglamento, en el marco de las atribuciones previstas en el Estatuto de la Universidad.

Son sus atribuciones:



1. Analizar las propuestas preliminares de convocatoria elaboradas por las unidades técnicas competentes y elaborar la propuesta definitiva para su remisión al Honorable Consejo Universitario, a través del Rector.
2. Disponer la publicación de las convocatorias una vez aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.
3. Conocer y analizar los informes preliminares emitidos por las unidades técnicas competentes, dentro del ámbito de la gestión operativa de las becas.
4. Emitir el informe técnico definitivo sobre postulaciones a becas y remitirlo al Honorable Consejo Universitario para su resolución.
5. Conocer y analizar los informes consolidados de seguimiento y ejecución remitidos por las unidades técnicas competentes, ejerciendo la supervisión académica y financiera prevista en el Estatuto, sin asumir la ejecución presupuestaria directa de los desembolsos.
6. Emitir informes técnicos dirigidos al Honorable Consejo Universitario respecto de modificaciones, suspensiones, terminaciones, incumplimientos y reintegros derivados de los contratos de beca.
7. Emitir informe técnico sobre los instructivos y planes relacionados con el financiamiento de publicaciones y participación en eventos académicos, cuando corresponda.
8. Las demás atribuciones previstas en el presente Reglamento y en la normativa institucional aplicable.

Art. 11.– Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.– El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano responsable de dirigir y orientar la política institucional en materia de producción científica, fortalecimiento de capacidades investigativas y formación del talento humano.

Le corresponde:

1. Presentar ante la Comisión de Becas y Ayudas Económicas los instructivos de financiamiento correspondientes, para el respectivo informe técnico de competencia estatutaria.
2. Disponer la ejecución técnica de los instructivos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, a través de la Dirección de Investigación y demás unidades competentes.
3. Ejercer supervisión estratégica sobre la implementación de la política institucional de investigación y formación del talento humano, sin asumir funciones de gestión operativa directa que correspondan a la Dirección de Investigación.
4. Validar la coherencia de las convocatorias de becas con la planificación estratégica institucional y la política científica vigente, con base en los informes técnicos elaborados por la Dirección de Investigación.
5. Las demás atribuciones inherentes a su competencia, conforme al Estatuto y la normativa institucional aplicable.

Art. 12.– Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente.– La Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente es la unidad responsable de la evaluación integral del desempeño docente y del



fortalecimiento académico del personal docente. En materia de becas de cuarto nivel le corresponde:

1. Emitir informe técnico sobre el desempeño docente del postulante, incluyendo resultados de evaluación y cumplimiento de obligaciones académicas.
2. Certificar la situación académica del docente cuando sea requerido dentro del proceso de postulación o seguimiento.
3. Las demás atribuciones previstas en la normativa institucional en materia de evaluación y perfeccionamiento docente.

Art. 13.– Dirección de Investigación.– La Dirección de Investigación es la unidad técnica responsable de la planificación, ejecución, seguimiento técnico de los procesos relacionados con el financiamiento de publicaciones de producción científica y participación en eventos académicos y científicos, así como de la emisión de informes de pertinencia investigativa en los procesos de becas de cuarto nivel. En particular, le corresponde:

1. Levantar, sistematizar y actualizar la información técnica sobre las necesidades institucionales en materia de publicaciones científicas, producción académica y participación en eventos especializados.
2. Elaborar y proponer el Instructivo para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos, conforme a la planificación institucional.
3. Implementar y ejecutar el Instructivo aprobado, incluyendo la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, aplicación de criterios técnicos, y gestión de los procesos administrativos y financieros correspondientes, en coordinación con las dependencias competentes.
4. Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para publicaciones y eventos financiados.
5. Realizar el seguimiento académico y técnico de los contratos de financiamiento suscritos, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos.
6. Registrar, documentar y reportar la ejecución del financiamiento, manteniendo trazabilidad técnica de los procesos.
7. Emitir los informes de pertinencia investigativa respecto de los estudios de cuarto nivel propuestos en las convocatorias de becas.
8. Informar periódicamente al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación sobre la ejecución, resultados y necesidades detectadas en el ámbito de su competencia.
9. Brindar apoyo técnico a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas en la ejecución operativa de las becas reguladas en el presente Reglamento, en atención a sus competencias institucionales en materia de fortalecimiento de capacidades investigativas y formación del talento humano.
10. Ejecutar las actividades técnicas necesarias para la recepción de postulaciones, verificación de requisitos y seguimiento del cumplimiento de los programas formativos financiados, remitiendo los informes correspondientes a la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones estatutarias.



11. Administrar el expediente técnico de las becas y consolidar la información relacionada con su ejecución, para conocimiento y análisis de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.
12. Ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa institucional aplicable.

Art. 14.– Dirección de Talento Humano.– La Dirección de Talento Humano es la unidad responsable, en el ámbito de las becas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y para los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, en cuanto a:

1. Elaborar la propuesta preliminar de convocatoria a becas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y para los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, conforme a la planificación institucional y a las necesidades de formación del talento humano.
2. Solicitar los informes técnicos y financieros que correspondan para la estructuración de dicha propuesta, en especial el informe de viabilidad financiera a la Dirección Financiera y los insumos pertinentes a las demás dependencias universitarias.
3. Receptar las postulaciones a becas presentadas por los servidores y trabajadores, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en la convocatoria y en este Reglamento, así como gestionar los procesos de subsanación cuando corresponda.
5. Emitir el informe preliminar de cumplimiento de requisitos, diferenciando los postulantes que cumplen y los que no cumplen, para conocimiento de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.
6. Ejecutar el seguimiento administrativo de las becas otorgadas al personal bajo LOSEP y Código del Trabajo, conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las demás atribuciones previstas en el presente Reglamento y en la normativa institucional aplicable.

Art. 15.– Dirección Financiera.– La Dirección Financiera es responsable de la gestión, ejecución y control financiero de las becas y ayudas económicas reguladas en el presente Reglamento, dentro del marco de la normativa presupuestaria y financiera aplicable. En particular, le corresponde:

1. Emitir el informe de viabilidad financiera previo a la aprobación de convocatorias de becas y ayudas económicas, certificando la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
2. Verificar que las convocatorias, resoluciones de adjudicación y contratos de beca se ajusten a los límites presupuestarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario.
3. Ejecutar los desembolsos conforme a la resolución del órgano competente, la convocatoria aprobada y el contrato respectivo, observando estrictamente los rubros, montos y condiciones autorizadas.



4. Llevar el control financiero individualizado de cada beca o ayuda económica, incluyendo la verificación de límites por rubro y la correcta justificación de los recursos entregados.
5. Emitir informes periódicos de ejecución financiera y remitirlos a la unidad responsable del seguimiento del beneficio, según corresponda, y a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para efectos de seguimiento, análisis y adopción de las decisiones que correspondan.
6. Custodiar los pagarés y demás garantías constituidas en favor de la Universidad, conforme a la normativa institucional vigente.
7. Informar oportunamente a la unidad responsable del seguimiento del beneficio, según corresponda, y a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, sobre desviaciones presupuestarias, riesgos financieros o posibles incumplimientos que puedan afectar la correcta ejecución de la beca o ayuda económica.
8. Ejecutar las demás acciones inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Capítulo IV **Del instrumento jurídico y de la garantía de las becas**

Art. 16.– Instrumento jurídico de la beca.– La ejecución de toda beca estará condicionada a la suscripción previa de un contrato de beca entre la Universidad Agraria del Ecuador y el beneficiario.

El contrato desarrollará la resolución de otorgamiento emitida por el Honorable Consejo Universitario y regulará las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y compromisos de las partes. Ninguna beca podrá ejecutarse ni generar desembolsos sin la suscripción válida del contrato correspondiente.

Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todas las becas previstas en este Reglamento, con independencia del régimen laboral del beneficiario.

Art. 17.– Contenido mínimo del contrato de beca.– El contrato de beca deberá incluir, al menos:

1. Identificación de las partes.
2. Fundamento jurídico y resolución de adjudicación.
3. Objeto, alcance y finalidad de la beca.
4. Programa académico autorizado o actividad financiada.
5. Duración y cronograma de ejecución.
6. Montos financiados, rubros autorizados y límites por concepto.
7. Condiciones y modalidad de desembolso.
8. Obligaciones académicas, investigativas y administrativas del beneficiario.
9. Compromisos de permanencia o devengamiento institucional, cuando corresponda.
10. Régimen de seguimiento y control.



11. Causales de suspensión, modificación y terminación.
12. Régimen de incumplimiento y reintegro.
13. Constitución de garantía, mediante pagaré notariado.
14. Disposiciones específicas según el régimen laboral aplicable.
15. Las demás cláusulas necesarias para asegurar la correcta ejecución del beneficio.

Art. 18.– Garantía de cumplimiento y reintegro.– Como condición previa a la ejecución de la beca, el beneficiario deberá constituir una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y el eventual reintegro de los recursos públicos entregados.

La garantía se instrumentará mediante pagaré notariado a la orden, con la comparecencia de un garante solidario, en los términos establecidos en este Reglamento y en el contrato de beca.

Art. 19.– Garante solidario.– Podrá actuar como garante solidario:

- a) Un/a docente titular de la Universidad; o
- b) Un/a servidor (LOSEP) de carrera con nombramiento permanente.

El garante podrá ser o haber sido postulante o beneficiario a una beca, siempre que se encuentre en servicio activo en la UAE y que no registre obligaciones vencidas o procesos coactivos con la Universidad.

La convocatoria deberá establecer expresamente las demás condiciones que se le exigirán al garante, si fuera el caso.

Art. 20.– Alcance de la garantía.– La garantía cubrirá:

- a) Los valores efectivamente desembolsados;
- b) Los intereses legales aplicables, de ser el caso;
- c) Los costos derivados del incumplimiento conforme a la normativa vigente.

La garantía será exigible únicamente previa declaratoria formal de incumplimiento emitida por el Honorable Consejo Universitario, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Art. 21.– Custodia y administración de la garantía.– El pagaré notariado constituido como garantía, con su respectivo garante solidario, será custodiado por la Dirección Financiera, conforme a los procedimientos institucionales y a la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones que correspondan en caso de incumplimiento.

La ejecución de la garantía se realizará conforme a la normativa legal aplicable y a las resoluciones adoptadas por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales que correspondan.



Art. 22.– Carácter del contrato de beca.– El contrato de beca no modifica la naturaleza del vínculo laboral existente entre el beneficiario y la Universidad, ni genera una nueva relación jurídica distinta a la prevista en el respectivo régimen laboral.

El otorgamiento de la beca no constituye derecho adquirido más allá de los términos expresamente establecidos en el contrato y en este Reglamento.

Capítulo V

De los derechos, obligaciones y terminación anticipada de las becas

Art. 23.– Derechos del becario.– Son derechos del beneficiario de una beca:

1. Recibir los valores aprobados conforme a la resolución del órgano competente, dentro de los límites y condiciones establecidos en la convocatoria y en el contrato de beca.
2. Acceder a la información clara y oportuna sobre el proceso de ejecución, control y seguimiento del beneficio.
3. Recibir acompañamiento académico–administrativo durante la ejecución de la beca.
4. Solicitar, de manera motivada, modificaciones al plan aprobado, cuando existan causas justificadas y previo informe técnico de las unidades competentes.
5. Ejercer los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento.

El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el contrato de beca.

Art. 24.– Obligaciones del becario.– El beneficiario de una beca estará obligado a:

1. Cumplir integralmente el programa académico o la actividad financiada en los términos aprobados.
2. Mantener vínculo laboral vigente con la Universidad durante la ejecución de la beca y, cuando corresponda, durante el período de devengamiento.
3. Presentar los informes académicos, investigativos o administrativos requeridos en los plazos establecidos.
4. Utilizar los recursos exclusivamente para los fines autorizados.
5. Informar oportunamente cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo del programa financiado.
6. Cumplir las obligaciones de permanencia institucional o devengamiento previstas en el contrato de beca.
7. Restituir los valores recibidos cuando se configure incumplimiento conforme a este Reglamento y el contrato.



8. Cumplir las demás obligaciones y estipulaciones del respectivo contrato de beca.

Art. 25.– Devengamiento institucional.– Cuando la naturaleza de la beca así lo exija, el beneficiario deberá cumplir un período de devengamiento institucional posterior a la culminación de los estudios o actividad financiada, en los términos establecidos en el contrato de beca.

El incumplimiento del período de devengamiento dará lugar al reintegro proporcional o total de los valores financiados, según lo previsto contractualmente.

Art. 26.– Terminación anticipada de la beca.– La beca podrá darse por terminada anticipadamente mediante resolución motivada del Honorable Consejo Universitario, con base en el informe técnico de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de obligaciones académicas, investigativas o administrativas.
2. Desviación del objeto de la beca.
3. Uso indebido de recursos.
4. Desvinculación institucional del becario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
5. Otras causales previstas en el contrato de beca.

Art. 27.– Terminación por desvinculación institucional.– Si durante la ejecución de la beca o durante el período de devengamiento, se produce la desvinculación del becario de la Universidad, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la desvinculación sea imputable al becario —incluyendo renuncia voluntaria, destitución por justa causa o terminación contractual atribuible a su conducta— se dará por terminado el beneficio y el becario deberá reintegrar la totalidad de los valores desembolsados, más los intereses aplicables, conforme al contrato.
- b) Cuando la desvinculación sea imputable a la Universidad, esta podrá optar, mediante resolución motivada, por continuar la ejecución del contrato o darlo por terminado. En este último caso, el beneficiario no estará obligado a reintegrar los valores debidamente justificados.

El contrato de beca deberá establecer expresamente la modalidad aplicable a cada caso concreto.

Art. 28.– Reintegro de recursos.– La obligación de reintegro procederá cuando se configure el incumplimiento conforme a este Reglamento y al contrato de beca, previo pronunciamiento del órgano competente.

El reintegro podrá ser total o proporcional, considerando el grado de cumplimiento alcanzado y las circunstancias del caso.



Art. 29.– Responsabilidad y control.– La terminación anticipada de la beca y el eventual reintegro de recursos no excluyen otras responsabilidades administrativas, civiles o legales que pudieren derivarse del incumplimiento.

TÍTULO II DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Capítulo I De las becas para el personal académico y de apoyo académico

Sección Primera Requisitos y documentación

Art. 30.– Requisitos de postulación a becas.– El personal académico que postule a una beca de estudios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personal académico o personal de apoyo académico de la Universidad Agraria del Ecuador, bajo una de las siguientes condiciones:
 - a. Docente titular, que no se encuentre en licencia sin remuneración, o en comisión de servicios, durante la postulación, cuando dicha figura no responda a finalidades académicas, investigativas o de interés institucional universitario debidamente autorizadas, conforme a la normativa interna vigente.
 - b. Docente Ocasional Tiempo Completo, con contrato vigente en la UAE, quien deberá:
 - i. acreditar su vinculación laboral con la Universidad durante al menos dos (2) años completos y consecutivos, inmediatamente anteriores a la fecha de la postulación a la beca.
 - ii. Ser autor o coautor de al menos dos (2) artículos científicos, indexados en base de datos Scopus, WOS o similar, en cuartiles uno (1) al cuatro (4); en los dos (2) años inmediatamente previos a la postulación a la beca. Estos artículos deben tener filiación del postulante con la Universidad Agraria del Ecuador.
 - c. Personal de apoyo académico titular, que no se encuentre en licencia sin remuneración, o en comisión de servicios.
2. Estar formalmente admitido en un programa de cuarto nivel o postdoctorado – de acuerdo a la respectiva convocatoria - al momento de presentar la postulación.
3. Tener una evaluación de desempeño igual o mayor al 85 % en cada uno de los tres (3) períodos académicos anteriores a la postulación.
4. No registrar sanciones disciplinarias en los tres (3) años previos a la postulación.
5. No tener obligaciones pendientes en mora o en procesos coactivos con la Universidad Agraria del Ecuador.



6. Presentar Carta de compromiso de la persona que, en caso de ser aprobada la beca, será el garante solidario.
7. No estar inhabilitado para participar en programas de financiamiento institucional por causales de abandono, incumplimiento o desistimiento en procesos anteriores.
8. En caso de programas ofertados por instituciones ecuatorianas, estos deberán estar debidamente acreditados por el órgano rector del sistema de educación superior del Ecuador.
9. En caso de programas ofrecidos por instituciones extranjeras, deberán contar con acreditación oficial del organismo competente del país de origen.
10. No haber sido beneficiario de una beca para estudios de cuarto nivel por parte de la Universidad Agraria del Ecuador en los cinco (5) años previos a la solicitud.
11. No tener un contrato de financiamiento activo para estudios de cuarto nivel.
12. Cumplir con los criterios académicos y administrativos definidos en la convocatoria.
13. Los requisitos específicos adicionales, establecidos en la respectiva convocatoria, en función del tipo de beca, del nivel de estudios, de las áreas prioritarias institucionales, de las condiciones de financiamiento disponibles y/o de cualquier otro aspecto.

Cada convocatoria podrá ser para uno o varios de los beneficiarios mencionados en el numeral uno (1.) del presente artículo, de acuerdo a las necesidades institucionales y los planes estratégicos de la UAE.

Art. 31.- Documentación para la postulación a beca.— El personal académico o de apoyo académico deberá presentar su postulación legalizada a la Dirección de Investigación, a través de los medios establecidos en la respectiva convocatoria, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación legible del solicitante y del cónyuge en caso de ser casado.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación legible y carta de compromiso de la persona que, en caso de ser aprobada la beca, será el garante solidario.
- c) Carta de aceptación o admisión al programa de estudios de la institución de educación superior en la que realizará o se encuentra realizando sus estudios;
- d) La planificación académica de los estudios (resumen descriptivo del programa de estudios) debe contener la información específica del programa, que incluye: malla curricular, duración, fecha de inicio y de terminación (incluido el periodo de titulación), modalidad de estudios, título que otorga;
- e) Certificado de costos de matrícula, colegiatura y costos administrativos del programa de estudios;



- f) Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre debidamente acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen;
- g) Certificado de avance académico emitido por la IES de estudios (aplica para los estudios en curso).
- h) Presupuesto detallado de los rubros requeridos para financiar los estudios de cuarto nivel.
- i) Los demás documentos que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

En el caso de que el postulante esté aplicando a programas de posgrado en la Universidad Agraria del Ecuador, no será necesaria la documentación descrita en los literales c), d), e), f), g), h).

Sección Segunda De la convocatoria a becas

Art. 32.– Del contenido de la convocatoria.– La convocatoria a becas deberá contener:

- a) Tipos y cantidad de becas;
- b) Requisitos generales y específicos;
- c) Criterios de evaluación;
- d) Cronograma del proceso;
- e) Determinación de los documentos o instrumentos que servirán de soportes o respaldo para la justificación de los pagos;
- f) Demás datos, condiciones y/o instrucciones pertinentes, de manera clara, precisa y suficiente.

Art. 33.– Inicio del proceso de elaboración de la propuesta. – El proceso de elaboración de la propuesta de convocatoria a becas se iniciará por disposición de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, la cual instruirá a la Dirección de Investigación la elaboración de la respectiva propuesta preliminar, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 34.– De la propuesta preliminar.– La Dirección de Investigación será la unidad responsable de elaborar la propuesta preliminar de convocatoria a becas, la cual deberá estructurarse en coherencia con la planificación institucional, las necesidades institucionales de formación del talento humano, y los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Para la elaboración de la propuesta preliminar, la Dirección de Investigación solicitará, de manera obligatoria, los siguientes insumos:

- a) A la propia Dirección de Investigación, el Informe Técnico de Pertinencia Institucional y Científica, para la definición de instituciones, áreas, campos o líneas prioritarias de formación, en coherencia con la política institucional de investigación y fortalecimiento del talento humano, el cual deberá contar con la validación del Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e Innovación.



- b) A la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente, el informe de desempeño y situación académica del personal docente postulante, cuando corresponda.
- c) A la Dirección Financiera, la proyección de viabilidad financiera, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- d) A la Dirección de Talento Humano, el informe que corresponda respecto a la situación administrativa del personal académico y demás aspectos de su competencia.
- e) A las demás instancias institucionales, los informes o criterios que resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.

El Informe Técnico de Pertinencia Institucional y Científica emitido por la Dirección de Investigación tendrá carácter vinculante. Los demás informes tendrán carácter técnico-consultivo, sin perjuicio de su consideración obligatoria en la elaboración de la propuesta preliminar.

Con base en los insumos e informes técnicos señalados, la Dirección de Investigación elaborará la Propuesta Preliminar de Convocatoria a Becas, consolidando los aspectos técnicos, administrativos y financieros correspondientes.

Art. 35.- De la propuesta definitiva.- La Propuesta Preliminar de Convocatoria a Becas será remitida por la Dirección de Investigación a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para su análisis técnico y elaboración de la Propuesta Definitiva.

La Comisión de Becas y Ayudas Económicas analizará la Propuesta Preliminar y, de considerarlo necesario, podrá solicitar a la Dirección de Investigación los ajustes, ampliaciones o modificaciones que estime pertinentes, sin alterar las competencias de las unidades informantes. También podrá solicitar directamente todo tipo de informes técnicos a los distintos órganos de la UAE; hasta lograr la elaboración de la Propuesta Definitiva de Convocatoria.

Art. 36.- De la aprobación de la convocatoria. - La propuesta de convocatoria de becas, elaborada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, será remitida al Honorable Consejo Universitario, a través del Rector, para su conocimiento y resolución.

El Honorable Consejo Universitario conocerá, discutirá y resolverá la propuesta mediante resolución expresa. En caso de aprobación, dispondrá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la ejecución del proceso de convocatoria, adjudicación y control de las becas, conforme a este Reglamento.

Sección Tercera

Del procedimiento de postulación, evaluación y adjudicación de becas para el personal académico y de apoyo académico



Art. 37.– Publicación de la convocatoria.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas dispondrá la publicación de la convocatoria aprobada, de acuerdo a lo determinado en la respectiva resolución del HCU.

Art. 38.– Presentación de las postulaciones.– Las postulaciones a becas deberán presentarse dentro del plazo y a través de los medios establecidos en la convocatoria, ante la Dirección de Investigación, acompañadas de la documentación requerida.

Art. 39.– Revisión formal de las postulaciones y subsanación.– La Dirección de Investigación verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, de ser el caso, concederá un plazo para subsanación, conforme a la convocatoria.

Art. 40.– Informe preliminar de las postulaciones a becas – Concluida la revisión de las postulaciones, la Dirección de Investigación emitirá informe preliminar, diferenciando los postulantes que cumplen y los que no cumplen con los requisitos, el cual será remitido a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 41.– Informe definitivo de las postulaciones a becas.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas analizará el informe preliminar y emitirá el informe definitivo, que contendrá el listado de postulantes que han cumplido satisfactoriamente todo el proceso, para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, con los soportes correspondientes.

Art. 42.– Resolución del HCU respecto al informe definitivo de postulaciones. – El Honorable Consejo Universitario resolverá el otorgamiento de las becas mediante resolución motivada y dispondrá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la continuación del proceso para su ejecución y control.

Sección Cuarta

Del control de ejecución de la beca para el personal académico y de apoyo académico

Art. 43.– Sistema de control de ejecución de la beca. – El control de la ejecución de las becas reguladas en el presente Reglamento será ejercido por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, en su calidad de órgano técnico de rango estatutario, conforme a lo previsto en el Estatuto de la Universidad.

La gestión operativa del seguimiento y ejecución de las becas orientadas a la formación del talento humano institucional corresponderá a la Dirección de Investigación, en atención a sus atribuciones de fortalecimiento de capacidades investigativas y formación de talento humano, así como a su competencia en la gestión de la política científica institucional.

Para el efecto:



- a) La Dirección de Investigación será responsable de la administración técnica del expediente de la beca, del seguimiento del cumplimiento del programa financiado y de la verificación de los compromisos formativos e institucionales asumidos por el beneficiario, remitiendo los informes correspondientes a la Comisión.
- b) La Dirección Financiera ejercerá el control financiero y presupuestario de los desembolsos, así como la custodia y eventual ejecución de las garantías constituidas.
- c) Con base en los informes emitidos por las unidades competentes, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analizará la ejecución de la beca y emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario.

Art. 44.- Control investigativo.- En el marco del sistema de control previsto en el artículo 43, la Dirección de Investigación será responsable del seguimiento del cumplimiento de los compromisos investigativos asociados a la beca, en particular respecto de:

- a) La pertinencia del programa de estudios con las líneas de investigación institucionales, así como la institución donde se cursan los estudios o postdoctorado;
- b) La coherencia del proceso formativo con los objetivos investigativos aprobados;
- c) El cumplimiento de los compromisos de producción científica o de generación de resultados académicos.

Para el efecto, emitirá los informes técnicos correspondientes, y tendrán carácter vinculante cuando se refieran a:

- a) Desviaciones sustantivas respecto del objeto o área de estudios aprobada;
- b) Incumplimiento de compromisos investigativos;
- c) Solicitudes de modificación del programa, institución, área o condiciones de la beca;
- d) Recomendaciones de suspensión o terminación de la beca por causas investigativas.

Art- 45.- Control financiero y ejecución presupuestaria.- La Dirección Financiera será responsable de la ejecución, control y seguimiento financiero de las becas, verificando que los recursos se utilicen conforme a:

- a) La resolución de otorgamiento emitida por el Honorable Consejo Universitario;
- b) La convocatoria aprobada;
- c) El contrato o instrumento jurídico de la beca;
- d) Los rubros, montos y límites financieros autorizados.

La Dirección Financiera emitirá los informes financieros de ejecución, los cuales serán remitidos a la Dirección de Investigación para fines de



seguimiento técnico y a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para fines de supervisión estatutaria.

Art. 46.– Control académico–administrativo.– La Dirección de Investigación ejercerá el control académico–administrativo de la beca, verificando el cumplimiento de las obligaciones del becario, incluyendo matrícula, continuidad, rendimiento académico, presentación oportuna de informes y demás condiciones establecidas en la convocatoria, el contrato y el presente Reglamento.

Art. 47.– Informes periódicos del becario.– El becario estará obligado a presentar informes periódicos de avance, en los plazos y con el contenido establecidos en la convocatoria y en el contrato de beca, los cuales deberán contener, al menos:

- a) Información sobre su avance académico y permanencia en el programa de estudios;
- b) Información sobre el cumplimiento de los compromisos investigativos asumidos.

Art. 48.– Requerimiento de informes complementarios.– Para el ejercicio del control consolidado, la Dirección de Investigación podrá solicitar informes o insumos a la Dirección de Talento Humano y a las demás dependencias universitarias que correspondan, en función de la naturaleza de la beca y de las obligaciones asumidas por el becario.

Art. 49.– Alertas tempranas.– La Dirección de Investigación activará mecanismos de alerta temprana cuando se identifiquen riesgos o incumplimientos académicos, administrativos, investigativos o financieros, debiendo solicitar de manera inmediata los informes técnicos correspondientes a la Dirección Financiera y, cuando corresponda, a la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente u otras unidades competentes, según el caso.

Art. 50.– Informe consolidado de ejecución y cumplimiento.– Con base en el control realizado, la Dirección de Investigación elaborará el informe consolidado de ejecución y cumplimiento, el cual incorporará de manera obligatoria:

- a) Los informes técnicos de la Dirección de Investigación;
- b) Los informes financieros de la Dirección Financiera;
- c) Los informes de la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente, cuando correspondan;
- d) Los insumos emitidos por Talento Humano u otras dependencias, cuando corresponda.

Este informe será remitido a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para las acciones de su competencia.



Art. 51.– Decisiones sobre la ejecución de la beca.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, con base en el informe consolidado, emitirá el respectivo informe técnico dirigido al Honorable Consejo Universitario, para que conozca y resuelva sobre:

- a) La continuidad de la beca;
- b) La suspensión temporal;
- c) La modificación de condiciones;
- d) La terminación de la beca;
- e) El inicio de los procesos de reintegro de recursos, conforme al contrato y a este Reglamento.

Art. 52.– Informe final y cierre de la beca.– Concluido el período de la beca, la Dirección de Investigación, con los informes de la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente y de la Dirección Financiera, emitirá el informe final de cumplimiento, que servirá de base para el cierre académico, administrativo y financiero de la beca.

Art. 53.– Archivo y custodia de la documentación.– La Dirección de Investigación administrará y custodiará el expediente administrativo integral de la beca.

La Dirección Financiera y la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente mantendrán, dentro de sus respectivas competencias, los archivos financieros y los informes técnicos que correspondan, conforme a la normativa institucional de gestión documental.

CAPÍTULO II DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS

Sección Primera

De los convenios institucionales para publicación en acceso abierto

Art. 54.– Convenios institucionales para publicación en acceso abierto.– El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, podrá proponer y negociar convenios, acuerdos transformativos, membresías institucionales u otros instrumentos similares directamente con editoriales científicas o revistas académicas, con la finalidad de obtener condiciones preferenciales para la publicación en acceso abierto de la producción científica institucional. La viabilidad de estas propuestas deberá contar con el Informe Técnico Favorable del Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación.

En todo caso, la suscripción de estos instrumentos deberá alinearse con la planificación estratégica de investigación y con los objetivos de fortalecimiento de la visibilidad académica institucional.



Art. 55.– Alcance y condiciones de los convenios.– Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contemplar, entre otros beneficios:

- a) Descuentos en los cargos por procesamiento de artículos (Article Processing Charges – APC);
- b) Exoneraciones parciales o totales de dichos cargos;
- c) Esquemas institucionales bajo modalidad read and publish;
- d) Tarifas preferenciales por volumen de publicaciones;
- e) Otros mecanismos orientados a optimizar y reducir los costos de publicación para autores afiliados a la Universidad.

La suscripción, ejecución y seguimiento de estos instrumentos se realizará conforme a la normativa administrativa, presupuestaria y financiera vigente, garantizando criterios de calidad editorial, eficiencia en el uso de recursos públicos, transparencia y sostenibilidad institucional.

Art. 56.– Principios de integridad editorial y prohibiciones.– En ningún caso los convenios institucionales podrán interferir, alterar o influir en los procesos editoriales independientes de evaluación por pares (peer review), selección o aceptación de manuscritos, los cuales deberán mantenerse bajo criterios estrictamente académicos, científicos y éticos.

Se prohíbe la celebración de acuerdos de intermediación con terceros cuya finalidad sea gestionar, facilitar o influir en la publicación, edición o aceptación de artículos científicos.

Los convenios deberán celebrarse exclusivamente con editoriales científicas o revistas académicas formalmente constituidas y responsables directas del proceso editorial.

Sección Segunda

Del instructivo para el financiamiento de publicaciones y participación en eventos científicos

Art. 57.– Elaboración del instructivo para el financiamiento de publicaciones y participación en eventos científicos.– La Dirección de Investigación elaborará el Instructivo Para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos, en coherencia con las líneas de investigación institucionales, la planificación estratégica universitaria y la disponibilidad presupuestaria.

El Instructivo deberá incluir:

- a) Tipos de publicaciones y eventos financiables;
- b) Criterios académicos y técnicos de elegibilidad;
- c) Rubros financiables;
- d) Criterios de priorización institucional;
- e) Mecanismos de ejecución, control y justificación;



- f) Lineamientos para el reconocimiento institucional;
- g) Cualquier otro aspecto, detalle o especificación que sea pertinente dentro de los límites del presente reglamento y del Plan Estratégico Institucional.

La Dirección de Investigación presentará el Instructivo al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Art. 58.– Revisión del instructivo para el financiamiento de publicaciones y participación en eventos científicos.– El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación revisará el Instructivo y verificará su pertinencia y coherencia académica, técnica y presupuestaria con el Plan Estratégico de la UAE. De considerarlo necesario, dispondrá ajustes, ampliaciones o aclaraciones antes de su validación.

Art. 59.– Informe técnico de la comisión de becas y ayudas económicas.– Una vez revisado y validado el Instructivo por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, se remitirá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para la elaboración y presentación del Informe Técnico.

La Comisión podrá instruir las modificaciones necesarias antes de emitir el Informe Técnico correspondiente, dirigido al Honorable Consejo Universitario.

Art. 60.– Aprobación del instructivo.– El HCU conocerá, discutirá y aprobará, modificará o negará el Instructivo Para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos mediante resolución motivada.

Art. 61.– Implementación del instructivo.– El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación dispondrá a la Dirección de Investigación, la ejecución de las actividades inherentes al Instructivo aprobado, de acuerdo a los criterios, procedimientos y límites establecidos en este reglamento.

Sección tercera

Obligaciones, control y cierre del financiamiento de publicación de producción científica y participación en eventos académicos

Art. 62.– Obligaciones del beneficiario.– El personal académico beneficiario del financiamiento para publicación de producción científica y participación en eventos científicos, estará obligado a:

- a) Destinar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir con los criterios académicos y de calidad definidos en el Instructivo;
- c) Reconocer expresamente a la Universidad Agraria del Ecuador en la publicación o evento financiado, mediante la respectiva filiación institucional;
- d) Presentar la documentación de respaldo y justificación correspondiente;



- e) Cumplir las estipulaciones del respectivo contrato de financiamiento;
- f) Cumplir las disposiciones del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro de sus competencias.

Art. 63.– Justificación del financiamiento.– La justificación del financiamiento comprenderá, de manera obligatoria, la acreditación del resultado académico comprometido, el respaldo del uso de los recursos conforme a los fines autorizados y el reconocimiento institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y plazos establecidos en el Instructivo y en el respectivo contrato.

Art. 64.– Incumplimiento y reintegro del financiamiento.– El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario del financiamiento de publicaciones y participación en eventos científicos, dará lugar al reintegro total o parcial de los recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme al instructivo y el contrato de financiamiento.

TÍTULO III DE LAS BECAS DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL BAJO LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO Y PERSONAL BAJO CÓDIGO DEL TRABAJO

Capítulo I Requisitos, documentación y permanencia

Art. 65.– Requisitos de postulación a becas.– Los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y los trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, que postulen a una beca de estudios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener una relación laboral vigente con la Universidad Agraria del Ecuador al momento de la postulación;
- b) Acreditar una antigüedad de:
 - i. Servidores bajo régimen LOSEP, tres (3) años de nombramiento permanente;
 - ii. Trabajadores bajo Código del Trabajo, tres (3) años de vinculación laboral continua, y, al momento de la postulación, tener contrato por tiempo indefinido;
- c) Estar admitido a un programa de estudios conducente a título, de acuerdo a las especificaciones de la respectiva convocatoria;
- d) No registrar incumplimientos pendientes derivados de becas o ayudas económicas otorgadas con anterioridad;
- e) Acreditar la pertinencia de la solicitud con las funciones desempeñadas o con los objetivos institucionales;
- f) Cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada tipo de beca o ayuda económica.



- g) No encontrarse cumpliendo sanción administrativa o disciplinaria vigente;
- h) No mantener obligaciones contractuales incumplidas derivadas de beneficios institucionales similares;
- i) No estar recibiendo otro beneficio económico institucional destinado al mismo fin;
- j) Cumplir los requisitos específicos establecidos en la respectiva convocatoria, los cuales estarán vinculados al nivel académico del programa y a su pertinencia institucional.

Art. 66.– Condiciones diferenciadas según el régimen laboral del beneficiario.– El otorgamiento, ejecución, seguimiento y control de las becas y ayudas económicas considerará la naturaleza del régimen laboral aplicable al beneficiario, de conformidad con la normativa vigente, garantizando igualdad de oportunidades y el respeto a las disposiciones propias de cada régimen.

Art. 67.– Criterios de priorización institucional.– La adjudicación de becas se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Pertinencia del programa académico con las funciones desempeñadas por el postulante;
- b) Contribución del programa al fortalecimiento de los procesos institucionales;
- c) Necesidades estratégicas institucionales debidamente identificadas;
- d) Mérito, trayectoria y desempeño laboral del postulante; y,
- e) Disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.

Art. 68.– Documentación para la postulación a beca.— Los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y los trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, que postulen a una beca de estudios, deberán presentar su postulación legalizada a la Dirección de Talento Humano, a través de los medios establecidos en la respectiva convocatoria, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación legible del solicitante y del cónyuge en caso de ser casado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación legible y carta de compromiso de la persona que, en caso de ser aprobada la beca, será el garante solidario.
3. Carta de aceptación o admisión al programa de estudios de la institución de educación superior en la que realizará o se encuentra realizando sus estudios;
4. La planificación académica de los estudios (resumen descriptivo del programa de estudios) debe contener la información específica del programa, que incluye: malla curricular, duración, fecha de inicio y de terminación (incluido el periodo de titulación), modalidad de estudios, título que otorga;
5. Certificado de costos de matrícula, colegiatura y costos administrativos del programa de estudios;



6. Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre debidamente acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen;
7. Certificado de avance académico emitido por la IES de estudios (aplica para los estudios en curso).
8. Presupuesto detallado de los rubros requeridos para financiar los estudios de cuarto nivel.
9. Los demás documentos que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

En el caso de que el postulante esté aplicando a programas de estudios en la Universidad Agraria del Ecuador, no será necesaria la documentación descrita en los literales c), d), e), f), g), h).

Art. 69.- Compromiso institucional y permanencia.- El otorgamiento de una beca a los servidores bajo LOSEP y trabajadores bajo Código del Trabajo, estará condicionado a la suscripción del contrato de beca, mediante el cual el beneficiario asumirá el compromiso de permanecer vinculado institucionalmente a la Universidad por el tiempo y bajo las condiciones que se establezcan en dicho instrumento, conforme a la convocatoria y el presente Reglamento.

Capítulo II **De la convocatoria a becas**

Art. 70.- Del Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a becas deberá incluir:

- a) Tipos y cantidad de becas;
- b) Requisitos;
- c) Criterios de priorización institucional;
- d) Criterios de evaluación;
- e) Cronograma del proceso;
- f) Determinación de los documentos o instrumentos que servirán de soportes o respaldo para la justificación de los pagos;
- g) Demás datos, condiciones y/o instrucciones pertinentes, de manera clara, precisa y suficiente.

Art. 71.- Inicio del proceso de elaboración de la propuesta. – El proceso de elaboración de la propuesta de convocatoria a becas para los servidores LOSEP y trabajadores bajo Código del Trabajo, se iniciará por disposición de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, la cual instruirá a la Dirección de Talento Humano la elaboración de la respectiva propuesta preliminar, conforme a lo previsto en el presente Título. La propuesta debe responder a necesidades institucionales de formación del talento humano, técnicamente justificadas.

Para la elaboración de la propuesta preliminar, la Dirección de Talento Humano solicitará a la Dirección Financiera el respectivo informe de viabilidad



financiera, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, además solicitará los insumos pertinentes a las demás dependencias de la universidad.

Art. 72.- De la propuesta definitiva.- La Propuesta Preliminar de Convocatoria a Becas para los servidores LOSEP y trabajadores bajo Código del Trabajo, será remitida por la Dirección de Talento Humano a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para su análisis técnico y elaboración de la Propuesta Definitiva.

La Comisión de Becas y Ayudas Económicas analizará la Propuesta Preliminar y, de considerarlo necesario, podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano los ajustes, ampliaciones o modificaciones que estime pertinentes. También podrá solicitar directamente todo tipo de informes técnicos a los distintos órganos de la universidad, hasta lograr la Propuesta Definitiva de Convocatoria.

Art. 73.- De la aprobación de la convocatoria. - La propuesta de convocatoria de becas, elaborada conforme a lo dispuesto en el presente Título, será remitida al Honorable Consejo Universitario, a través del Rector, para su conocimiento y resolución.

El Honorable Consejo Universitario conocerá, discutirá y resolverá la propuesta mediante resolución expresa. En caso de aprobación, dispondrá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la ejecución del proceso de convocatoria, adjudicación y control de las becas, conforme a este Reglamento.

Capítulo III

Del procedimiento de postulación, evaluación y adjudicación de becas para los servidores bajo régimen LOSEP y trabajadores bajo Código del Trabajo

Art. 74.- Publicación de la convocatoria.- La Comisión de Becas y Ayudas Económicas dispondrá la publicación de la convocatoria aprobada, de acuerdo a lo determinado en la respectiva resolución del HCU.

Art. 75.- Presentación de las postulaciones.- Las postulaciones a becas deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria, y ante la Dirección de Talento Humano, acompañadas de la documentación requerida.

Art. 76.- Revisión formal de las postulaciones y subsanación.- La Dirección de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, de ser el caso, concederá un plazo para subsanación, conforme a la convocatoria.

Art. 77.- Informe preliminar de las postulaciones a becas - Concluida la revisión de las postulaciones, la Dirección de Talento Humano emitirá un informe preliminar, diferenciando los postulantes que cumplen y los que no cumplen con los requisitos, el cual será remitido a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.



Art. 78.– Informe definitivo de las postulaciones a becas.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas analizará el informe preliminar y emitirá el informe definitivo, que contendrá el listado de los servidores y trabajadores que han cumplido satisfactoriamente todo el proceso para las becas, para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, con los soportes correspondientes.

Art. 79.– Resolución del HCU respecto al informe definitivo de postulaciones. – El Honorable Consejo Universitario resolverá el otorgamiento de las becas a los servidores y trabajadores, mediante resolución motivada y dispondrá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la continuación del proceso para su ejecución y control.

Capítulo IV

Del control de ejecución de la beca para los servidores bajo Régimen LOSEP y trabajadores bajo Código del Trabajo

Art. 80.– Control académico-administrativo y control consolidado de ejecución de la beca. – La Dirección de Talento Humano será la unidad responsable del seguimiento administrativo y consolidación del control integral, sin perjuicio de las competencias de la Dirección Financiera.

Art- 81.– Control financiero y ejecución presupuestaria.– La Dirección Financiera será responsable de la ejecución, control y seguimiento financiero de las becas otorgadas a los servidores bajo LOSEP y a los trabajadores bajo Código del Trabajo, verificando que los recursos se utilicen conforme a la resolución de otorgamiento emitida por el Honorable Consejo Universitario, la convocatoria aprobada, el contrato de la beca y los rubros, montos y límites financieros autorizados.

La Dirección Financiera emitirá los informes financieros de ejecución, los cuales serán remitidos a la Dirección de Talento Humano para fines de seguimiento administrativo y a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para fines de supervisión estatutaria.

Art. 82.– Informes periódicos del becario.– El servidor o trabajador becario estará obligado a presentar informes periódicos de avance, en los plazos y con el contenido establecidos en la convocatoria y en el contrato de beca, los cuales deberán incluir:

- a) Información sobre su avance académico y permanencia en el programa de estudios;
- b) Información sobre el cumplimiento de los compromisos investigativos asumidos, si fuera el caso.

Art. 83.– Requerimiento de informes complementarios.– Para el ejercicio del control consolidado, la Dirección de Talento Humano podrá solicitar informes o insumos a cualquiera de las demás dependencias universitarias.



Art. 84.– Alertas tempranas.– La Dirección de Talento Humano activará mecanismos de alerta temprana cuando se identifiquen riesgos o incumplimientos de las obligaciones del becario, debiendo solicitar de manera inmediata los informes técnicos correspondientes a la Dirección Financiera, si fuera necesario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Talento Humano deberá emitir informes periódicos dirigidos a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 85.– Decisiones sobre la ejecución de la beca.– La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, con base a los informes de la Dirección de Talento Humano, emitirá el respectivo informe técnico dirigido al Honorable Consejo Universitario, para que conozca y resuelva sobre:

- a) La continuidad de la beca;
- b) La suspensión temporal;
- c) La modificación de condiciones;
- d) La terminación de la beca;
- e) El inicio de los procesos de reintegro de recursos, conforme al contrato y a este Reglamento.

Art. 86.– Informe final y cierre de la beca.– Concluido el período de la beca, la Dirección de Talento Humano, con los informes correspondientes, emitirá el informe final de cumplimiento, que servirá de base para el cierre administrativo y financiero de la beca.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único De los recursos administrativos en los procesos de becas

Art. 87.– Actos impugnables.– Serán susceptibles de impugnación, conforme al presente Título, los siguientes actos administrativos emitidos en aplicación de este Reglamento:

- a) Los informes preliminares de verificación de requisitos emitidos por la Dirección de Investigación o por la Dirección de Talento Humano;
- b) Los informes definitivos emitidos por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas;
- c) Las resoluciones adoptadas por el Honorable Consejo Universitario en materia de adjudicación, suspensión, modificación, terminación o reintegro de becas y ayudas económicas.

Art. 88.– Recurso de reconsideración.– Contra los informes preliminares de verificación de requisitos emitidos por la Dirección de Investigación o por la Dirección de Talento Humano procederá recurso de reconsideración, bajo las siguientes reglas:



1. Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el informe preliminar;
2. Deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado;
3. Se interpondrá dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto.

El órgano que emitió el informe preliminar conocerá y resolverá el recurso mediante decisión motivada dentro del término de cinco (5) días.

Art. 89.- Recurso de apelación.- Procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo Universitario en los siguientes casos:

- a) Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración;
- b) Contra los informes definitivos emitidos por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas;
- c) Contra las resoluciones adoptadas por el Honorable Consejo Universitario en primera instancia cuando así lo determine expresamente este Reglamento.

El recurso de apelación cumplirá las siguientes reglas:

1. Se interpondrá por escrito ante el órgano que emitió el acto impugnado;
2. Deberá estar debidamente fundamentado;
3. Se presentará dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto.

El órgano que emitió el acto remitirá el expediente al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y resolución.

El Honorable Consejo Universitario resolverá mediante resolución motivada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto.

Art. 90.- Agotamiento de la vía administrativa.- La resolución adoptada por el Honorable Consejo Universitario en sede de apelación agotará la vía administrativa en el ámbito institucional.

Contra dicha resolución procederán únicamente las acciones jurisdiccionales que correspondan conforme a la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen temporal aplicable a docentes ocasionales.- Durante el primer año de vigencia del presente Reglamento, no será exigible a los docentes ocasionales el requisito previsto en el artículo 30, numeral correspondiente, relativo a acreditar la autoría o coautoría de al menos dos (2) artículos científicos indexados en bases de datos Scopus, Web of Science (WOS) o similares, en cuartiles uno (1) al cuatro (4), publicados en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la postulación, con filiación institucional a la



Universidad Agraria del Ecuador. Concluido dicho plazo, el requisito será plenamente exigible en los términos previstos en el presente Reglamento.

Segunda.– Primera convocatoria de becas para el personal académico.– Dentro del término de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Investigación deberá presentar a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la propuesta preliminar de convocatoria a becas para el personal académico, conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación Docente, la Dirección Financiera, la Dirección de Talento Humano y demás dependencias universitarias deberán atender con carácter prioritario los requerimientos técnicos, administrativos y financieros que les sean formulados.

Tercera.– Presentación inicial del instructivo.– En concordancia con la disposición transitoria precedente, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Investigación deberá elaborar y presentar ante la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la propuesta del Instructivo para el Financiamiento de Publicaciones y Participación en Eventos Científicos, a fin de que continúe el procedimiento previsto para su aprobación. Hasta tanto, la Dirección de Investigación y/o el Rectorado, o sus respectivos delegado/s, llevarán a cabo los procesos de ayudas económicas conforme a criterios pertinentes.

Cuarta.– Régimen temporal aplicable a los procesos de financiamiento de publicaciones de producción científica iniciados con anterioridad.– Las solicitudes y/o procesos de financiamiento de publicaciones científica y/o participación del personal académico en eventos científicos, que se encuentren en tramitación o ejecución para el momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán atenerse a las normas y procedimientos administrativos, financieros y de control vigentes para el momento en el que se inició el trámite o proceso hasta su efectivo cierre.

Quinta. – Régimen aplicable a becas otorgadas con anterioridad. – Las becas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por las normas, resoluciones y contratos bajo los cuales fueron concedidas.

No obstante, dichas becas podrán ser revisadas exclusivamente en lo relativo al régimen de garantías, pudiendo el beneficiario solicitar su acogimiento al régimen previsto en el presente Reglamento únicamente en este aspecto.

Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento y hasta el plazo de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha. Vencido este plazo, no se admitirán solicitudes de acogimiento al nuevo régimen de garantías.

La solicitud deberá presentarse:



- a) Ante la Dirección de Investigación, cuando se trate de personal académico; o,
- b) Ante la Dirección de Talento Humano, en los demás casos.

La Dirección competente analizará la solicitud y podrá requerir los informes técnicos, financieros o jurídicos que estime necesarios. Con base en ello, emitirá informe técnico favorable o desfavorable y lo remitirá a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, la cual elaborará el respectivo informe para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, a través del Rector.

La presentación de la solicitud no implicará aceptación automática ni generará derechos adicionales por sí misma. El contrato original y sus eventuales adendas permanecerán plenamente vigentes hasta que el Honorable Consejo Universitario adopte resolución expresa favorable y, de ser el caso, se suscriba el correspondiente instrumento jurídico modificatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

Segunda.– El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales de la universidad.

El presente “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR 2026”, fue conocido en la Octava Sesión Ordinaria ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador, y aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.008-140-2026, de fecha 28 de febrero 2026.



Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz
RECTOR/PRESIDENTE
COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que el presente “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR 2026”, fue aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-UAE-SO-No.008-140-2026, de fecha 28 de febrero 2026, en la Octava Sesión Ordinaria ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Agraria del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**TITO STEVEN GARCIA
ZUNIGA**
Validar únicamente con Firma@C

Ab. Tito García Zúñiga
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

www.uagraria.edu.ec

Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo,
Guayaquil - Ecuador